

Europea, así como de nuestras tradiciones artesanales y de los autores dramáticos andaluces.

Décimo segundo.- PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO DE ANDALUCÍA

Los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes, creados a través de la colaboración entre las Consejerías de Educación y Ciencia y de Cultura de la Junta de Andalucía, tienen como finalidad impulsar la función educativa del Patrimonio Histórico en general. Estos Gabinetes desarrollarán y perfeccionarán los medios didácticos de aproximación a nuestro patrimonio, programarán actividades pedagógicas a desarrollar durante las visitas de los alumnos a los museos y coordinarán y asesorarán a los Centros educativos para la programación de sus visitas a los museos, monumentos y zonas arqueológicas que se determinen.

Décimo tercero.-

En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia existirá un Coordinador provincial de Cultural Andaluza, para llevar a cabo las tareas de promoción, impulso y coordinación de todas las actividades de Cultura Andaluza.

ORDEN de 12 de julio de 1993, por la que se aprueban determinados Proyectos Editoriales para Educación Primaria y se autoriza el uso de los libros y Material Curriculares correspondientes, en Centros Docentes Públicos y Privados de Andalucía.

El Decreto 108/1.992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1.992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, en su apartado sexto, dispone que el Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaboren los libros y material curriculares para su uso en los Centros docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada Orden y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.-

Autorizar los proyectos editoriales supervisados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, así como el uso en los Centros docentes de Andalucía, de los libros y material curriculares que corresponden.

Segundo.-

Los libros y material curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: "Libro o material curricular para la etapa de Educación Primaria, Segundo y Tercer Ciclo, elaborado según el proyecto editorial supervisado por la Consejería de Educación y Ciencia y aprobado por Orden 12 de julio de 1.993".

Tercero.-

De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden de 24 de junio de 1.992, las empresas editoriales remitirán tres ejemplares de los libros y material curriculares a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, una vez editados. Si el texto publicado no se ajustara al proyecto editorial aprobado, se procederá a anular la autorización, mediante una Orden denegatoria.

Cuarto.-

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O

HEINEMANN

- 2º y 3º Ciclo de Educación Primaria.
Áreas: Lengua Extranjera (Inglés).

ORDEN de 12 de julio de 1993, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar y cuatro unidades de Educación General Básica al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Cardenal Spinola de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de Sor María Delgado Alba, en su calidad de representante de la Congregación "Esclavas del Divino Corazón", entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica "CARDENAL SPINOLA", con domicilio en c/ Calvo Sotelo nº 78 de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), en solicitud de ampliación de una unidad de Preescolar (Párvulos) y 4 unidades de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación, y el Servicio de Supervisión y Normalización de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia ha emitido así mismo informe favorable;

Resultando que el Centro con código 41003911, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) y 12 unidades de Educación General Básica para 480 puestos escolares por Orden de 22 de Noviembre de 1.979;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación "Esclavas del Divino Corazón";

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de Mayo de 1.978 ha sido derogada por la Disposición Final

Primera, 1 del Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado "Cardenal Spinola" fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (B.O.E. del 27 de Noviembre); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. 4-10-90); el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (B.O.E. 26-6-91); el Real Decreto 535/1.993, de 12 de Abril (B.O.E. del 4 de Mayo), por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1.991, de 14 de Junio (B.O.E. 25-6-91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de Junio (B.O.J.A. 20-6-92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

PRIMERO.- Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 25 puestos escolares y 4 unidades de Educación General Básica para 160 puestos escolares al Centro Docente Privado "Cardenal Spinola", con domicilio en c/ Calvo Sotelo nº 78 de Sanlúcar la Mayor (Sevilla); quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 65 puestos escolares) y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/85, de 18 de Diciembre (B.O.E. del 27 de Diciembre).

SEGUNDO.- Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de

puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

TERCERO.- Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava, b) de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1.991, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

CUARTO.- Al Centro "Cardenal Spínola" le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

QUINTO.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de julio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de julio de 1993, por la que se establece el Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado de Andalucía para el curso 1993-94.

La formación permanente del profesorado es considerada por la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo como uno de los factores que deben contribuir a mejorar la calidad de la enseñanza y como una responsabilidad de las Administraciones Educativas. Esto, junto a las necesidades de formación permanente que genera la implantación del Nuevo Sistema Educativo y el creciente interés del profesorado por su propia formación, ha facilitado que el comienzo de la aplicación de la reforma educativa en Andalucía se lleve a cabo disponiendo ya en nuestra Comunidad de un sistema de formación permanente del profesorado en funcionamiento. Teniendo en cuenta nuestra experiencia en estos ámbitos y considerando la situación mencionada, es necesario abordar las nuevas tareas y demandas existentes planteadas por la aplicación de los Decretos 107, 106 y 105, de 9 de Junio de 1992, por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, bajo la perspectiva de consolidar el proceso de ordenación y racionalización, de manera armónica e integrada, de las diversas actuaciones que conlleva la formación permanente del profesorado.

Dentro de ese proceso es necesario asimismo facilitar la participación del profesorado en las tareas de formación permanente, con objeto de asegurar que la formación que exige el nuevo sistema esté también relacionada con las necesidades y con las iniciativas del profesorado. Para ello los Centros de Profesores constituyen las instituciones donde, con un sentido participativo y descentralizador, se facilita la conexión con las necesidades reales de los centros educativos en las diversas comarcas andaluzas.

En virtud de ello y para regular las actividades de formación permanente del profesorado organizadas por la administración en el curso escolar 1.993/94, esta Consejería de Educación y Ciencia establece lo siguiente:

1.- PLAN ANUAL DE FORMACIÓN PERMANENTE.

Las actividades de formación permanente del profesorado, a excepción del universitario, que se llevarán a cabo por la Consejería de Educación y Ciencia en el curso 93/94, serán las establecidas en el siguiente Plan Anual, en el marco de los objetivos, modelos y elementos de formación establecidos en el Plan Andalúz de Formación Permanente del Profesorado, aprobado por el Decreto 164/1992 de 8 de septiembre.

1.1. Objetivos del Plan.

- Concretar para el curso 1993/94 los objetivos y programas generales establecidos en el Plan Andalúz de Formación Permanente del Profesorado.
- Consolidar el proceso de programación anual de la formación permanente para asegurar una mejor coordinación y articulación entre los programas regionales, provinciales y comarcales de formación permanente del profesorado, así como entre las necesidades de formación generadas por la implantación del nuevo sistema educativo y las demandas, necesidades y participación del profesorado.
- Facilitar la realización de una programación global, coherente e integrada de las diversas ofertas de formación que realiza esta Consejería.
- Consolidar los Centros de Profesores como la institución para la programación y convocatoria de actividades de formación en el ámbito comarcal y para que faciliten la participación activa y la reflexión e investigación del profesorado sobre la formación permanente y su propia práctica educativa.
- Asegurar la participación del profesorado, de las organizaciones sindicales y de los Colectivos de Renovación Pedagógica en la programación y seguimiento de la formación permanente del profesorado en Andalucía.
- Facilitar la participación de las Universidades andaluzas en la programación y aplicación de la formación permanente del profesorado.

1.2. Actividades de ámbito regional.

Estas actividades están dirigidas al profesorado y personal especializado que preste servicios en los Centros públicos y concertados andaluces en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, así como en servicios técnicos de apoyo a los mismos y serán convocadas por la Consejería de Educación y Ciencia. En ellas se incluyen ayudas y subvenciones para actividades de autoperfeccionamiento, actividades dirigidas a colectivos minoritarios del profesorado y a servicios exteriores a los centros, actividades en el extranjero y actividades relacionadas con el Plan Andalúz de Investigación:

1.2.1. Programas de Formación en Centros y Autoperfeccionamiento del profesorado, tales como: proyectos de Formación en Centros, proyectos de innovación educativa, proyectos de integración de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Proyecto Curricular de Centro, seminarios permanentes, ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación y ayudas para la realización de Escuelas de Verano y Jornadas Pedagógicas por Movimientos de Renovación Pedagógica, Organizaciones Sindicales y otros colectivos de profesores, así como ayudas para la realización de actividades de formación por diversos colectivos de profesores y otras entidades a través de convenios de colaboración.

1.2.2. Cursos de actualización lingüística en Francia e Inglaterra para Maestros y Profesores de Secundaria.

1.2.3. Programas de actualización científica, didáctica y tecnológica dirigidos a profesores de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas y Musicales, de acuerdo con lo fijado en los Anexos II, V y VI.

1.2.4. Proyectos de Investigación Educativa.

1.2.5. Programas de formación para la organización y dinamización escolar: Formación del profesorado con destino en Centros de Profesores, en Equipos de Apoyo Externo y en la Coordinación de programas y formación de la Inspección Educativa.

1.2.6. Programa de formación de equipos de coordinación de Educación de Adultos.

1.2.7. Programa de formación para la Orientación Escolar.

1.2.8. Otros programas de ámbito regional que se puedan establecer a propuesta de las Comisiones Técnicas Provinciales de Renovación Pedagógica y de los colectivos de profesores e instituciones que participan en el proceso de programación o en función de necesidades generales del nuevo sistema educativo.

Estas actividades de ámbito regional se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en las convocatorias específicas de esta Consejería.

1.3. Actividades de ámbito provincial y comarcal.

1.3.1. Destinatarios.

Irán dirigidas al profesorado de las correspondientes provincias y comarcas andaluzas, y serán convocadas a nivel provincial, intercomarcal o comarcal según lo establecido en la presente Orden.

1.3.2. Ámbito y convocatoria.

A los efectos de establecer las convocatorias de las diferentes actividades de formación del profesorado se considerarán los ámbitos comarcal, intercomarcal y provincial.

En este aspecto serán de ámbito comarcal las actividades de formación que vayan dirigidas al profesorado de una comarca. En este caso la convocatoria de las mismas la realizará el Centro de Profesores correspondiente.

Las de ámbito intercomarcal serán las que vayan dirigidas conjuntamente al profesorado de varias comarcas. Estas actividades serán convocadas conjuntamente por los Centros de Profesores correspondientes.

Las de ámbito provincial serán aquellas actividades que vayan dirigidas al profesorado de toda la provincia. Estas actividades serán convocadas por la Delegación Provincial o por el Centro de Profesores que ésta determine.

Asimismo se establecerán aquellas actividades que, por el número de sus destinatarios o sus características, no sean asumidas en los ámbitos anteriores y habrán de ser propuestas al Instituto Andalúz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para su convocatoria regional o interprovincial.

1.3.3. Estas actividades serán las siguientes:

- Programa de formación para la Introducción de los Diseños Curriculares del nuevo sistema educativo, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la presente Orden.
- Programa de Actualización científico-didáctica para el profesorado de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de la presente Orden.
- Programa de formación de Equipos Directivos de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de la presente Orden.
- Programa de actualización en Francés e Inglés para Maestros y Profesores de Secundaria, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la presente Orden.
- Programa de actividades de actualización Tecnológica para el profesorado de las áreas tecnológicas y Formación Empresarial de Formación Profesional y Educación Secundaria de acuerdo con lo establecido en el Anexo V de la presente Orden.
- Programa de actividades de formación para el profesorado de Enseñanzas Artísticas: Conservatorios de Música, Escuelas de Danza y Arte Dramático y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI de la presente Orden.
- Programa de cursos de formación para Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria sobre temas relacionados con la Cultura Andaluza de acuerdo con lo establecido en el Anexo VII de la presente Orden.
- Programa de actividades de formación sobre los temas transversales en el currículum educativo: educación ambiental, educación para la salud, educación para el consumidor y usuario, educación vital y coeducación, educación para la paz y la solidaridad entre los pueblos, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII de la presente Orden.
- Programa de formación en Educación de Adultos, Educación Compensatoria, Educación Especial y Orientación Escolar y Profesional de acuerdo con lo establecido en el Anexo IX de la presente Orden.
- Programa de formación para Maestros en expresión plástica del área Artística de Educación Primaria de acuerdo con lo establecido en el Anexo I,6.4 de la presente Orden.
- Programas de formación de los Centros de Profesores.
- Otros programas de ámbito provincial que se puedan establecer a propuesta de los Centros de Profesores de la provincia, de la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica o por iniciativa de la Delegación Provincial. Estos programas requerirán la aprobación del Instituto Andalúz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

2.- COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA

Con objeto de articular los distintos programas de formación del profesorado, y de realizar la